



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

Proyecto de Resolución Viceministerial que declara Patrimonio Cultural de la Nación y aprueba el Expediente Técnico y de declaratoria del Complejo Arqueológico Monumental “LLACTARACCAY”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
No 0XX-2023-VMPCIC-MC**

Lima, xx del mes de xxxxxx 2023

VISTOS; el Informe N° 000xx-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; Informe N° 000xx-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la ley acotada, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo VI del Título Preliminar del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 0011-2022-MC, establece que los bienes inmuebles prehispánicos son bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que se intervienen mediante métodos arqueológicos y se clasifican en sitio arqueológico, complejo arqueológico monumental, paisaje arqueológico y Reservas y Parques Arqueológicos;



Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada; y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible; es decir, la ley permite la coexistencia del derecho de propiedad de un particular y del Estado en el ámbito del bien inmueble de carácter prehispánico;

Que, mediante Informe N° 000005-2023-CCSFFL-EVH/MC, se formula el análisis técnico sobre las labores de delimitación del bien inmueble prehispánico "LLACTARACCAY" ubicado en el distrito Rondocan, provincia Acomayo, departamento Cusco, y la elaboración del expediente de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación conformado por la Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos prehispánicos, Ficha Técnica para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y Ficha de Registro Fotográfico, y el Expediente Técnico compuesto por: Memoria Descriptiva, Ficha Técnica, y Plano código PP-DA 0152-DDCCUSCO-2019-WGS84 con un área de 464302.07 m² (46.4302 ha.) y perímetro 2655.01 m; recomendando su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y su aprobación de expediente técnico;

Que, mediante Informes N° 000004-2023/DCP-MLQ/MC y N° 000055-2023/DCP/MC, la Dirección de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad concluye que el bien inmueble prehispánico LLACTARACCAY se superpone a la Comunidad Campesina Papres, identificada como pueblos indígenas u originarios quechuas que podrían ser afectados sus derechos colectivos i) a la tierra y territorio, ii) a la identidad cultural; iii) a la autonomía, iv) a los recursos naturales y i) a decidir/elegir prioridades de desarrollo con la aprobación de la medida administrativa: proyecto de Resolución Viceministerial para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del Expediente Técnico y de declaratoria del Complejo Arqueológico Monumental LLACTARACCAY, en el marco de la Resolución Viceministerial N° 365-2017-MC de fecha 28 de setiembre de 2017, que regula los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios;

Que, en cumplimiento de la Resolución Ministerial 365-2017-MC, el 08 de julio de 2023 se suscribió el Plan de Consulta, en el marco del proceso de Consulta Previa sobre la propuesta de declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación del Complejo Arqueológico Monumental "LLACTARACCAY", con la participación de la comunidad campesina Papres; el 09 de agosto de 2023 se realizó la Etapa de Publicidad; mientras que el día 19 de setiembre se ejecutó la Etapa Informativa; la Comunidad Campesina Papres desarrolló su Evaluación Interna el día 01 de octubre, finalmente, la Etapa de Diálogo se desarrolló el 17 de octubre de 2023, en la cual se concertaron acuerdos y compromisos entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad, quedando redactados en el Acta de Consulta;

Que, en virtud de los derechos colectivos reconocidos a los pueblos indígenas u originarios a través del Convenio 169 de la OIT, se incorporó en esta medida la valorización de las expresiones y manifestaciones culturales relacionadas a la ocupación del espacio, acceso tradicional, su relación con sus tierras tradicionales, su actividad agrícola y pecuaria en el territorio donde se ubica el Complejo Arqueológico Monumental LLACTARACCAY, adecuado a las dinámicas sociales existentes que han mantenido la vigencia de lo que se propone como patrimonio cultural de la Nación, por lo que se debe permitir la continuidad de actividades tradicionales que realiza la



Comunidad Campesina Papres, que no afecten negativamente el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° 001547-2023-DDC-CUS/MC del 27 de abril de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco informa que no existe superposición con ningún CIRA emitido según la evaluación en el Geo Portal del Ministerio de Cultura con el bien inmueble prehispánico "LLACTARACCAY";

Que, mediante Informe N° 000176-2023-DSFL-CPL/MC del 17 de abril de 2023, se elaboró el diagnóstico físico legal del Complejo Arqueológico Monumental "LLACTARACCAY", ubicado en el distrito Rondocan, provincia Acomayo, departamento Cusco, verificando superposición total con el predio de la Comunidad Campesina Papres, inscrita sobre la partida N° 11041678;

Que mediante el Informe N° 0000-2023-DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en uso de las facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8 y 62.9 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, con sustento de los Informes N° 000005-2023-CCSFFL-EVH/MC y N° 000058-2023-CCSFL-EVH/MC, recomienda la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico y de declaratoria del Complejo Arqueológico Monumental LLACTARACCAY, de acuerdo con el plano perimétrico código PP-DA 0152-DDCCUSCO-2019-WGS84, con un área de 464302.07 m² (46.4302 ha.) y perímetro 2655.01 m, ubicado en el distrito Rondocan, provincia Acomayo, departamento Cusco; y que se disponga su inscripción en los registros públicos mediante la independización de la partida N° 11041678 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cusco y su condición cultural;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico Monumental LLACTARACCAY, ubicado en el distrito Rondocan, provincia Acomayo, departamento Cusco, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Departamento	Cusco		
Provincia	Acomayo		
Nombre del Complejo Arqueológico Monumental	Distrito	Datum WGS84 Zona 19L	
		UTM Este (X)	UTM Norte (Y)
LLACTARACCAY	Rondocan	0200751.4270	8467443.0780



Artículo 2. Aprobar el expediente de declaratoria (Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos prehispánicos, Ficha Técnica para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y Ficha de Registro Fotográfico) y el expediente técnico (memoria descriptiva, ficha técnica y plano) del Complejo Arqueológico Monumental “LLACTARACCAY”, según los datos técnicos que se detallan a continuación:

Nombre del Complejo Arqueológico Monumental	Nº de Plano en Datum WGS84	Área(m ²)	Área(ha)	Perímetro (m)
LLACTARACCAY	PP-DA 0152-DDCCUSCO-2019-WGS84	464302.07	46.4302	2655.01

Artículo 3. Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la independización del área arqueológica del Expediente Técnico aprobado en el artículo 2° de la presente Resolución, respecto a la Partida N° 11041678 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cusco y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), así como inscribir su condición cultural sobre la partida generada de dicha independización.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 5. Remitir copia certificada de la presente resolución, así como los anexos, a los representantes de la Comunidad Campesina Papres; a la Municipalidad Distrital de Rondocan, a la Municipalidad Provincial de Acomayo, a la Dirección Regional de Agricultura- Cusco, a COFOPRI, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Cusco, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para efectos que sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 6. Anexar a la presente resolución el Informes N° 000005-2023-CCSFFL-EVH/MC y N° 000058-2023-CCSFL-EVH/MC, Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos prehispánicos, Ficha Técnica para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y Ficha de Registro Fotográfico, Ficha Técnica, Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico con código PP-DA 0152-DDCCUSCO-2019-WGS84, del Complejo Arqueológico Monumental LLACTARACCAY, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese